

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la pasiva, quien remitió solicitud de amparo de pobreza.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230049900
DEMANDANTE	Banco W S.A.
DEMANDADO	Aludivia Londoño Ruiz

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el pedimento de la demandada, se encuentra que Aludivia Londoño Ruiz declaró bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses; encontrado que el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado Juan David Hernández Peña, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico abogadojuandavid2029@gmail.com

Al abogado designado se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem, según el cual "el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se precisa que, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto el abogado designado, manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Aludivia Londoño Ruiz, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar al abogado Juan David Hernández Peña, como su apoderado, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico abogadojuandavid2029@gmail.com

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: SUSPENDER el término para contestar la demanda, hasta que el abogado designado manifieste su aceptación, conforme lo estipulado en

el artículo 152 del Código General del Proceso, advirtiéndose que a la fecha han transcurrido dos días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria